

Mandatos de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y del Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

REFERENCIA:
UA GTM 2/2021

25 de febrero de 2021

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos y de Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con las resoluciones 43/16 y 42/20 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con el **atentado contra la vida del defensor de derechos humanos Julio David González Arango y amenazas contra varios defensores de derechos humanos, miembros de las comunidades xinka afectadas por el proyecto minero Escobal.**

Los Sres. **Julio David González Arango, Juan Eduardo Donis y Pablo Adolfo Valenzuela Lima** son defensores de derechos humanos y miembros de la Resistencia Pacífica de Santa Rosa, Jalapa y Jutiapa.

Los Sres. **Edwin Alexander Reynoso Bran y Luis Fernando García** son defensores de derechos humanos, miembros de la Resistencia Pacífica de Santa Rosa, Jalapa y Jutiapa y dos de los 59 representantes del pueblo xinka en la consulta sobre la mina Escobal.

El Sr. **Quelvin Otoniel Jiménez Villalta** es abogado indígena, defensor de derechos humanos y asesor legal del Parlamento Xinka desde 2015, y beneficiario de medidas cautelares por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos desde el 3 de julio de 2019.

Todos los defensores de derechos humanos antes mencionados son del pueblo indígena xinka.

Recordamos al Gobierno de su Excelencia que la situación de los defensores de los derechos indígenas involucrados en la resistencia pacífica al proyecto minero Escobal y las irregularidades en la implementación de dicho procesos fueron objeto de una comunicación previa (véase GTM 5/2019 del 12 de julio de 2019). Agradecemos al Gobierno de su Excelencia por la respuesta substantiva a dicha comunicación recibida, no obstante, lamentamos las nuevas alegaciones detalladas a continuación.

Según la información recibida:

Desde septiembre de 2020, un grupo organizado, liderado por un ex guardia de seguridad de la mina Escobal, habría actuado en contra de la Resistencia

Pacífica de Santa Rosa, Jalapa y Jutiapa y sus miembros, con la intención de fomentar división entre las comunidades xinka en la zona del proyecto minero.

A principios de diciembre de 2020, el defensor de derechos humanos Sr. González Arango habría presentado una denuncia ante la Fiscalía de Delitos contra Activistas y Defensores de Derechos Humanos por amenazas directas y difamaciones en su contra, sin recibir repuesta. En las semanas siguientes, se habría generado un contexto de creciente riesgo para las personas defensoras de derechos humanos involucrados en la resistencia pacífica al proyecto minero Escobal.

El 16 de enero de 2021 sujetos desconocidos habrían disparado al Sr. González Arango en su residencia en el municipio de Mataquescuintla, Jalapa. Tras el ataque, el defensor de derechos humanos habría sido llevado al hospital con heridas graves, incluyendo en su pulmón izquierdo.

Al día siguiente, el 17 de enero de 2021, los defensores de derechos humanos Eduardo Donis y Valenzuela Lima habrían recibido amenazas de muerte a través de mensajes de texto. Las amenazas habrían hecho referencia directa al ataque contra Sr. González Arango, advirtiéndolo a los defensores de derechos humanos, ambos residentes de Mataquescuintla, que serían los siguientes. Los defensores habrían denunciado las amenazas ante la Fiscalía de Delitos contra Activistas y Defensores de Derechos Humanos.

El 25 de enero de 2021, el Sr. González Arango habría sido autorizado a salir del hospital, después de que se le extirpase su bazo.

El 7 de febrero de 2021, el Sr. Fernando García habría estado conduciendo hacia su casa en el municipio de San Rafael las Flores cuando otro vehículo habría intentado causarle un accidente. El defensor de derechos humanos habría podido evitar un choque, pero al bajarse de su vehículo, el conductor del segundo vehículo, un hombre armado conocido por el Sr. Fernando García, habría intentado golpearle y le habría amenazado con matarle.

El Sr. Reynoso Bran y el Sr. Jiménez Villalta también habrían sido objeto de varias amenazas desde diciembre de 2020, además de difamaciones en las redes sociales.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos antes mencionados, quisiéramos expresar nuestra grave preocupación por el atentado contra la vida del Sr. González Arango y las amenazas dirigidas a los otros defensores de derechos humanos desde diciembre del año pasado, que tememos estén directamente ligadas con su defensa colectiva de los derechos de los pueblos indígenas y en particular el derecho a una consulta conforme al Convenio 169 de la OIT y a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas en relación con el proyecto minero Escobal.

Sin pretender prejuzgar la veracidad de estas alegaciones o implicar de antemano una conclusión sobre los hechos, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre los estándares y normas internacionales relacionadas al caso.

Deseamos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), accedido por la República de Guatemala el 5 de mayo de 1992, y en particular sus artículos 6 y 9 que prevén que todo individuo tiene derecho a la vida y la seguridad personal.

Asimismo, nos permitimos llamar la atención de su Excelencia hacia las obligaciones establecidas en el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por Guatemala el 5 de junio de 1996, en particular los artículos 6, 7, 14, 17 y 18 en los que se señala, entre otros aspectos, la obligación de consultar de manera libre y de buena fe, garantizar la protección efectiva de los derechos de los pueblos indígenas sobre las tierras que tradicionalmente ocupan.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, fue adoptada por la Asamblea General el 13 de septiembre de 2007, con un voto afirmativo de Guatemala. En particular quisiéramos referirnos al artículo 7.1 sobre el derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de las personas indígenas; al artículo 32 sobre la obligación de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo; y al artículo 28 sobre el derecho a la reparación por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa y equitativa por las tierras que hayan sido confiscadas, tomadas, ocupadas, utilizadas o dañadas sin su consentimiento libre, previo e informado.

Deseamos asimismo llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos. En particular nos gustaría señalar los artículos 1, 2, 9 y 12(2) de la mencionada Declaración. Igualmente, recordamos el contenido de la resolución 12/16 del Consejo de Derechos Humanos, que insta a los Estados a investigar efectivamente las amenazas y actos de violencia dirigidos contra los y las defensoras de derechos humanos y llevar ante la justicia a los responsables de esos actos para luchar contra la impunidad.

Nos gustaría también hacer referencia a los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados, según los cuales los gobiernos tienen la obligación de garantizar que los abogados puedan desempeñar todas sus funciones profesionales sin intimidaciones, obstáculos, acosos o interferencias indebidas, y de brindar protección adecuada a los abogados cuya seguridad es amenazada (Principio 16).

De igual modo, quisiéramos recordar que los Principios Relativos a una Eficaz Prevención e Investigación de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (principio 4), establecen la obligación de los Estados de garantizar una protección eficaz a quienes reciban amenazas de muerte y estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org, y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionada.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Por favor, proporcione información detallada, así como los resultados si estuvieran disponibles, de cualquier investigación o exámenes que se hayan llevado a cabo respecto de las alegaciones del atentado contra la vida del Sr. González Arango. Si éstas no tuvieron lugar o no hubiesen concluido, le rogamos que explique las razones.
3. Sírvase proporcionar información detallada, así como los resultados si estuviesen disponibles, de cualquier investigación o exámenes que se hayan llevado a cabo respecto de las alegaciones de amenazas graves dirigidas a los Sres. Eduardo Donis, Valenzuela Lima, Fernando García, Reynoso Bran y Jiménez Villalta. Si éstas no tuvieron lugar o no hubiesen concluido, le rogamos que explique las razones.
4. Se ruega indicar las medidas de protección adoptadas para aseguar el derecho a la vida y la integridad física de los defensores arriba mencionados y para garantizar que las personas defensoras de derechos humanos en Guatemala, incluidas las y los abogados, así como las personas defensoras de los derechos indígenas, puedan llevar a cabo su labor sin miedo a sufrir actos de intimidación, acoso, violencia o represalias de ningún tipo.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones

adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio [web](#) de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mary Lawlor

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos

José Francisco Cali Tzay

Relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas